



COMPROBANTE DE RECEPCION DE ESCRITO ASOCIADO A LA SOLICITUD N° 2007-029970

CIUDADANO(A):

LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ

Cédula: 11357560

636783RNM200702997030042024033253PM1310629Y371FCK6MJLXE6P

TRAMITE N°: 420047 DE FECHA: 30/04/2024 03:32:53 PM

El siguiente es un Comprobante de Recepción generado por el sistema WEBPI, por un ESCRITO DE RECURSO DE RECONSIDERACION A MARCA NEGADA PUBLICADA presentado por usted a la Solicitud: 2007-029970 relativo a:

Marca: BONAC

Clase: 5

DATOS DE LA PUBLICACION:

Boletín: 629

Nota: Se adjunta con este comprobante el documento recibido en el trámite.



Marca: BONAC

Solicitud Nro.: 2007-029970

Clase: 5 internacional

Tipo de Escrito: Recurso de Reconsideración - Boletín 629

Ciudadano:

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL.

Su Despacho. –

Yo, **LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ**, venezolano, mayor de edad, abogado, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. **11.357.560**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. **74.929** y Agente de la Propiedad Industrial Nro. **3.541**, actuando en mi carácter de apoderado de **MEGA LABS, S.A**, compañía debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Uruguay, de ahora en adelante **MI REPRESENTADA**, con su domicilio en Canelones, Uruguay, representación la mía que se evidencia de documento poder debidamente inscrito ante ese Despacho e identificado con el Nro. **2018-1267**, ante usted, respetuosamente ocurro y expongo:

I ANTECEDENTES

En el Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 629 vigente desde el 11 de abril de 2024, fue publicada en la página 16 Tomo XVI, la Resolución Administrativa Nro. 292 (en adelante denominada "Resolución Impugnada"), mediante la cual, el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) se pronunció sobre la oposición presentada por la sociedad **ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A.** en contra de la solicitud de registro de la marca **BONAC** Nro. **2007-029970**, tomando como decisión negar el registro de la referida solicitud, puesto que a juicio de ese Despacho la misma incurre en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

PUNTO PREVIO

DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA MARCA

BRUNAC Nro. P203749 FUNDAMENTO DE LA NEGATIVA.

Antes de debatir los argumentos expuestos por esa oficina para negar el registro de la marca **BONAC** Nro. **2007-029970** de **MI REPRESENTADA**, es oportuno señalar que en fecha 30 de abril de 2024, fue presentada ante ese despacho, la acción de caducidad por no uso contra el registro de la marca **BRUNAC** Nro. **P203749**, registrada en la clase 05 internacional, de la cual **ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A.** es titular, cuya copia anexamos al presente escrito marcada con la letra "A".

En virtud de lo antes expuesto y tomando en consideración lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, norma aplicable a todo procedimiento sustanciado ante la Administración Pública, solicitamos se sirva a ordenar la

acumulación de los expedientes o cuando menos, que el presente caso no sea decidido hasta tanto ese Despacho no se pronuncie sobre la caducidad de la marca **BRUNAC** ello debido a que la decisión del presente caso depende de la decisión de la mencionada acción de caducidad, y de esta forma, se evitaría la existencia de decisiones contradictorias.

A todo evento, en caso de que ese Despacho no acumule los procesos o aun haciéndolo decida declarar Sin Lugar la acción de Cancelación, a continuación, expresamos nuestros argumentos por los cuales consideramos que la decisión adoptada de negar el registro de la marca **BONAC** Nro. **2007-029970** carece de fundamento:

II DEL DERECHO

1) De la admisión y la oportunidad para presentar el presente Recurso de Reconsideración

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y siendo la oportunidad legal prevista para presentar Recursos conforme a lo establecido en el Aviso Oficial emitido por el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 10 de abril de 2024 que señala como fecha de vencimiento de los quince (15) días hábiles para la presentación de Recursos, el día 3 de mayo de 2024, ejerzo formalmente en nombre de MI REPRESENTADA Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 183 mediante la cual, el Registro de la Propiedad Industrial negó el registro de la marca **BONAC** identificada con el **Nro. 2007-029970**, fundamentados en las siguientes razones de hecho y de derecho:

2) De la inmotivación de la Resolución Impugnada

La Resolución Impugnada señala como fundamento para negar la marca de MI REPRESENTADA lo siguiente:

Vistos los expedientes administrativos de solicitudes de marcas a los cuales se le interpuso oposición, esta autoridad registral determinó que las solicitudes sustanciadas a continuación se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente (ley de propiedad industrial), razón por la cual no cumplen con los extremos legales para ser considerados marca; por lo que este despacho decide negar de oficio, conforme al artículo 33 numeral 11 el registro de los siguientes signos:

(...)

Insc. 2007-029970 del 27 DE DICIEMBRE DE 2007

SOLICITADA POR: MEGA LABS,S.A. Domicilio: PRINCIPAL EN RUTA 101 KM 23.500,PARQUE DE LA CIENCIAS , EDIFICIO MEGA PHARMA , PISO 3, 14.000, CANELONES ,URUGUAY País: URUGUAY

BONAC

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: ENRIQUE J. CHEANG VERA

(...)

No puede omitirse la dificultad que supone para los interesados una Resolución como la arriba transcrita, en la cual el Registrador de la Propiedad Intelectual decide en serie sobre cientos de oposiciones, cada una con sus particularidades y potenciales afectaciones a los derechos de los titulares y/o solicitantes de las marcas involucradas. El afirmar de forma simple y gratuita que las solicitudes objetadas “...se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente (ley de propiedad industrial), razón por la cual no cumplen con los extremos legales para ser considerados marca” sin una explicación como mínimo sucinta del cómo ese Despacho alcanzó esa conclusión de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial evidencia que la resolución impugnada está inmotivada.

El criterio reiterado y pacífico de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia destaca que “(...) el vicio de inmotivación se produce cuando no es posible conocer cuáles fueron los motivos del acto y sus fundamentos legales, o cuando los motivos del acto se destruyen entre sí, por ser contrarios y contradictorios. (...) no permite a los interesados conocer los fundamentos legales y los supuestos de hecho que constituyeron los motivos en que se apoyó el órgano administrativo para dictar la decisión” (Sala Político-Administrativa, 05 de mayo de 2005, Magistrado Ponente Yolanda Jaimes Guerrero)¹

En ese mismo sentido, la doctrina patria ha dejado claro, de forma reiterada, que actos administrativos como la Resolución Impugnada son violatorios de los derechos fundamentales de los interesados, causándole un estado de indefensión y siendo susceptibles de nulidad, pues, “(...) el derecho a la motivación del acto administrativo constituye una manifestación de la garantía constitucional del derecho a la defensa (Art. 49 CN)” (Henrique Meier E., 2001, Teoría de las Nulidades en el Derecho Administrativo, p. 441). ¿Cómo puede MI REPRESENTADA ejercer la mejor defensa en el ejercicio de este Recurso de Reconsideración si desconoce en absoluto qué motivos de hecho o derecho consideró el Registrador de la Propiedad Industrial para determinar gratuitamente que la solicitud de marca **BONAC** “se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente”? Sin siquiera haber realizado una comparación de los signos en conflicto.

Bajo esta premisa, MI REPRESENTADA a través del presente recurso reafirma los argumentos esgrimidos en su escrito de Contestación de Oposición, visto que, contrario a la inmotivada conclusión de ese Despacho, la solicitud de marca **BONAC** no se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad dispuesta en el numeral 11 del Art. 33 de la Ley de Propiedad Industrial, tal y como veremos en los siguientes apartados.

¹ <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/mayo/02568-050505-2001-0394.htm>

3) De las diferencias existentes entre las marcas en supuesto conflicto BONAC Y BRUNAC

La oposición presentada tuvo como fundamento la marca **BRUNAC** registro Nro. P203749. Ahora bien, es evidente que ambos signos presentan diferencias gráficas y fonéticas sustanciales, que los hacen diferenciables una de otras.

- Al confrontar ambos signos en conjunto, se pueden apreciar diferencias gráficas significativas **BONAC – BRUNAC**. Aunado a ello, el signo de MI REPRESENTADA es un signo denominativo que cuenta con suficientes características diferenciadoras que permiten su coexistencia e imposibilidad de confusión con la marca **BRUNAC**. Al respecto, debemos recordar que, conforme a la doctrina y jurisprudencia administrativa especializada en materia de Propiedad Industrial, la comparación entre marcas debe ser realizada analizando su conjunto y no aspectos separados o individuales, pues es el conjunto el que es percibido por el consumidor.
- La primera sílaba de ambos signos resulta totalmente disímil, en cuanto se componen de vocales y consonantes cuya lectura y escritura carece de relación: **BONAC / BRUNAC**.
- La pronunciación fonética de ambas marcas es totalmente distinta (**BONAC-BRUNAC- BONAC-BRUNAC**).

En este sentido, esta oficina se ha manifestado al respecto en los siguientes términos: *“ha sido doctrina constante reiterada por el Despacho la que, para el estudio de signos referidos a productos farmacéuticos, estos deben ser analizados atendiendo más a las diferencias que a las semejanzas que dichos presentan, ya que existen en la legislación sanitaria disposiciones que limitan el uso indiscriminado de los signos distintivos destinados a tal fin”*. (Sarpi, Resolución Nro. 1249, de fecha 05 de junio de 1995).

Ahora bien, del análisis de la doctrina y la jurisprudencia marcaria tenemos que para el cotejo de las marcas enfrentadas ha de tenerse una visión de conjunto, esto es analizar los signos en conflicto como un todo y no desmembrando cada una de las partes que forman cada marca a los fines de establecer semejanzas respecto a alguno o algunos de sus elementos, ya sean estos, letras, sílabas o meras secuencias, pues será la visión de conjunto la que nos permitirá conocer si tanto en su aspecto denominativo como auditivo, los signos pudieran ser susceptibles de confusión en la mente del consumidor tal y como lo ha expresado, ese despacho en la Resolución Nro. 3946 de fecha 05 de diciembre de 2011, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 526, Tomo XIII, Pág. 61, cuando señaló:

*“...en este caso a la hora de una negativa de oficio, han de ser analizados sin descomponerlos en fonemas o voces parciales, por el contrario deben ser estudiados atendiendo a una visión en conjunto, lo que permitiría la Decisión acertada a la hora de una negatoria de oficio, por lo que este Despacho no debió decidir la negativa del signo, atendiendo a coincidencias asiladas que en lo estructural presentan los signos analizados.” Caso **MEDITEST** (marca solicitada) y **MEDYTEC** (marca registrada).*

Por su parte, la doctrina ha señalado respecto a aquellos casos de pequeñas coincidencias entre marcas comparadas, lo siguiente:

“La coincidencia parcial en varias denominaciones de algunos o algunas sílabas idénticas no es suficiente por sí misma para determinar su semejanza si los demás componentes de cada una de ellas tiene una significativa carga diferencial...” (FERNANDEZ-NOVA, Carlos. Tratado sobre Derechos de Marcas, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., pág 221, Madrid 2001, Barcelona).

En igual sentido se ha pronunciado, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la República Argentina, en sentencia de fecha 24 de febrero de 1998 cuando señaló:

“El cotejo para determinar si existe un riesgo de confusión debe realizarse con una visión sintética de conjunto, en su integridad –sin artificiales desmembraciones-, en forma sucesiva y no simultánea, colocándose el juzgador en la situación de los eventuales consumidores, procurando advertir si la percepción de uno de los signos provoca su asociación con el otro y crea de ese modo una similitud confucionista...” (MARTINEZ MEDRANO, Gabriel y SOUCASSE, Gabriela. Derecho de Marcas, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 2000, página 85).

Conforme a lo anterior, es claro que el consumidor al momento de adquirir el producto fijara su atención en las diferencias que existen entre las marcas en conflicto y no en sus semejanzas, teniendo para ello una visión de conjunto y especialmente considerando que se trata de productos farmacéuticos, los cuales son expedidos bajo receta médica y/o por profesionales farmacéuticos en establecimientos especializados (farmacias), por lo que el margen de error y/o la posibilidad de confusión en la selección del producto se reduce significativamente.

En base a las consideraciones anteriores se puede concluir que, no existe ningún obstáculo que impida la concesión de la marca de MI REPRESENTADA, al poder coexistir de forma pacífica con la marca que sirvió de base para su oposición y negativa, por lo cual, solicitamos que este Recurso sea declarado CON LUGAR.

4) Conclusión

A lo largo del presente escrito ha quedado demostrado que la solicitud de marca **BONAC** Nro. 2007-029970 solicitada por MI REPRESENTADA tiene todos los elementos necesarios para que pueda ser considerada como tal, y de que es posible la convivencia pacífica con el registro que sirvió de base para su negativa como quedó demostrado a lo largo de este Recurso.

En consecuencia, solicitamos que este Recurso de Reconsideración sea declarado **CON LUGAR** y se le ordene al Registro de la Propiedad Industrial **REVOCAR** la Resolución Impugnada y ordenar la **CONCESIÓN** de la marca de MI REPRESENTADA, luego de haber sido demostrado que es posible la convivencia pacífica entre las marcas en supuesto conflicto.

III. PETITORIO

Por las razones antes expuestas, solicitamos lo siguiente:

- 1.- Que **ADMITA** el presente Recurso de Reconsideración;
- 2.- Que **DECLARE CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto
- 3.- Que **ORDENE** al Registro de la Propiedad Industrial continuar con el procedimiento administrativo correspondiente a la marca **BONAC**, solicitud Nro. **2007-029970**, en clase 5 internacional solicitada por MI REPRESENTADA; y proceda a conceder el signo solicitado al haber quedado demostrado que no existe impedimento legal para ello.
- 4.- En virtud de lo establecido en los artículos 62 y 89 de la LOPA, nos reservamos el derecho de ampliar, desarrollar y modificar los alegatos planteados en este escrito, de conformidad con los intereses de MI REPRESENTADA.

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 49 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, señalo como dirección de notificaciones la siguiente: Edificio Cavendes, piso 12, Oficina 1201 - 1202, Avenida Francisco de Miranda con primera Avenida de los Palos Grandes, Caracas - Venezuela.

Es Justicia, en Caracas a la fecha de su presentación.

PA
66300

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. H. H.', is written over the typed name 'H. H. H.'.

Registro Nro.: P203749
 Solicitud de Registro Nro.: 1997-004013
 Marca: BRUNAC
 Clase: 5 internacional
 Fecha de registro: 23 de enero de 1998
 Fecha de vencimiento: 23 de enero de 2033
 Tipo de Escrito: Solicitud de Cancelación por No-Uso



Ciudadano
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
 SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –SAPI
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL.
 Su Despacho. –

Yo, LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-11.357.560, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 74.929, Agente de la Propiedad Industrial Nro. 3.541, actuando en este acto en mi carácter de apoderado de la sociedad de comercio MEGA LABS, S.A, compañía debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Uruguay, de ahora en adelante MI REPRESENTADA, con su domicilio en Canelones, Uruguay, representación la mía que se evidencia de documento poder debidamente inscrito ante ese Despacho e identificado con el Nro. 2018-1267, ante usted, respetuosamente ocurro y expongo:

I

DEL REGISTRO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR NO-USO

La sociedad de comercio ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A. es titular del registro Nro. P203749 correspondiente a la marca BRUNAC en la clase 5 internacional para distinguir "*productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; emplastos, material para curas (apósitos); productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas*", la cual fue registrada en fecha 23 de enero de 1998 y se encuentra vigente hasta el 23 de enero de 2033, conforme a la información disponible en el sistema Webpi del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

II

DEL DERECHO

(i) De la Solicitud de Cancelación Por No Uso – Fundamento Legal.

El fundamento legal para presentar la solicitud de Cancelación por No Uso de una marca se basa en lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial vigente:

“El registro de una marca queda sin efecto: ...d) Cuando caduque por no haberse hecho uso de la marca durante dos años consecutivos.”

De la norma antes transcrita podemos concluir que, una de las formas de extinción del derecho concedido a favor de un tercero para el uso y explotación de un signo distintivo, se origina en la petición que realice el interesado a la Administración para que sea declarada la cancelación de un determinado registro.

En atención a lo antes expuesto, la norma vigente en nuestro país establece que el Registro de la Propiedad Industrial tiene la competencia de declarar la cancelación o extinción de los derechos respecto de una marca, cuando mediante petición de un tercero se logre demostrar que la marca no ha sido utilizada en el mercado venezolano dentro de los plazos establecidos en la legislación sin justificación alguna. Cuestión esta que quedó igualmente ratificada en la Resolución Administrativa Nro. 124 publicada en el Tomo XII del Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 602.

(ii) Del interés de mi representada en la petición de la presente cancelación por no uso.

El interés de MI REPRESENTADA en solicitar la Cancelación por No-Uso del registro Nro. P203749 correspondiente a la marca BRUNAC, se fundamenta en el trámite de solicitud de registro de la marca que identificamos a continuación, iniciado por MI REPRESENTADA:

Marca	Clase Int.	Solicitud Nro.
BONAC	Clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.	2007-029970

Así pues, teniendo en cuenta que la marca fundamento de la presente cancelación es el fundamento de la negativa de oficio de la solicitud de marca BONAC en clase 5 Nro. 2007-029970, declarada por ese Despacho mediante Resolución Administrativa Nro. 292 de fecha 2 de abril de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 629, ha quedado demostrado el interés real, personal, legítimo y directo que ostenta MI REPRESENTADA para solicitar a través del presente escrito la Cancelación por No-Uso del registro Nro. P203749 correspondiente a la marca BRUNAC, en clase 5 internacional, propiedad de ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A.

Las razones de hecho y de derecho antes expuestas evidencian que mi representada ostenta el legítimo interés para solicitar la presente acción de Cancelación por No-Uso, y así solicitamos sea reconocido por ese Organismo Oficial.

(iii) **De la prueba de no uso del signo BRUNAC, Registro Nro. P203749 en clase 5 internacional.**

Conforme a lo establecido en la normativa marcaría vigente, además del interés legítimo que debe demostrar el solicitante de la caducidad por no uso de una marca, debe demostrar que la misma no ha sido utilizada dentro de los dos (2) años consecutivos anteriores a la fecha de la solicitud de la caducidad. En este sentido, le informamos a ese Despacho que de las investigaciones realizadas hemos podido constatar que la sociedad ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A., titular del registro Nro. P203749 correspondiente a la marca BRUNAC, NO se encuentra utilizando el referido signo respecto a los productos comprendidos en la clase 5 Internacional.

Al realizar una búsqueda de la marca BRUNAC en internet, hemos podido verificar que, en el mercado venezolano especializado en productos farmacéuticos, no se encuentra ningún producto que sea denominado de tal manera, arrojando la búsqueda, más bien, información de medicamentos en otros países, como se puede observar en las capturas de pantalla adjuntadas al escrito e identificadas como ANEXO A.

Asimismo, de una revisión más exhaustiva a las páginas de ventas en línea de las principales cadenas de farmacias en Venezuela, como bien pueden ser Farmatodo, Locatel y Farmarket, no existe medicamento alguno que se denomine "BRUNAC", tal y como consta en los anexos identificados como ANEXO B.

Por otro lado, de la página web de la guía de medicamentos VADEMECUM, pudimos constatar que, dentro del listado de medicamentos y productos farmacéuticos existentes en Venezuela, no existe ningún producto bajo el nombre "BRUNAC", como puede evidenciarse del anexo marcado ANEXO C.

De lo anterior queda demostrado que no existen evidencias que la marca BRUNAC (Registro Nro. P203749) haya sido utilizada en el comercio dentro de los dos (2) años anteriores a la interposición de la presente acción, respecto a los productos comprendidos en la clase 5 Internacional, y así solicitamos sea reconocido por ese Organismo Oficial.

III

PETITORIO

Por todas las razones de hecho y de derecho señaladas a lo largo del presente escrito, solicitamos a ese Despacho a su digno cargo se sirva ordenar la CANCELACIÓN POR NO USO del signo BRUNAC, registro Nro. P203749 en la clase 5 Internacional del cual ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A. es titular, conforme a lo establecido en el artículo 36 literal d) de la Ley de Propiedad Industrial venezolana y que, el procedimiento para la notificación y resolución del presente caso se realice conforme a lo dispuesto por ese Despacho.

IV

PRUEBAS

Finalmente y a todo evento me reservo el derecho de presentar nuevas pruebas al proceso conforme lo establecido en los artículos 62 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos aplicable al presente caso, y asimismo, solicito el término de la distancia conforme lo establecido en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

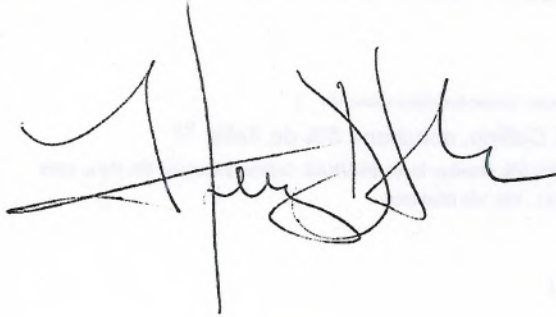
Adicionalmente, la documentación probatoria consignada en copia simple deberá ser considerada como fidedigna por ese organismo a su digno cargo en atención a lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil que establece lo siguiente:

"Las copias o reproducciones fotográficas, fotostáticas o por cualquier otro medio mecánico claramente inteligible, de estos instrumentos, se tendrán como fidedignos si no fueren impugnadas por el adversario..."

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 49 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, señalo como dirección de notificaciones la siguiente: Edificio Cavendes, piso 12, Oficina 1201 - 1202, Avenida Francisco de Miranda con primera Avenida de los Palos Grandes, Caracas - Venezuela.

Es Justicia, en Caracas a la fecha de su presentación.

PA
AT004366

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Pérez', written over a faint, illegible background.

ANEXOS
PRUEBAS DE NO USO DE LA MARCA BRUNAC

ANEXO A: Búsqueda en Google del producto farmacéutico BRUNAC

Google X

Todo Shopping Imágenes Videos Noticias : Más Herramientas

Vademecum.es
<https://www.vademecum.es/brunac-eye-drops-solution-5->

Ficha de BRUNAC Collirio, soluzione 5% de Italia

BRUNAC eye drops, solution 5%. Nombre local: BRUNAC Collirio, soluzione 5% Pais: Italia
Laboratorio: Bruschetini s.r.l.. Via: Via oftálmica

Más preguntas :

- ¿Cuáles son los laboratorios farmaceuticos en Venezuela?
- ¿Qué es el Siverc?
- ¿Cuáles son los medicamentos más vendidos en Venezuela?
- ¿Qué es el listado nacional de medicamentos esenciales?

[Comentarios](#)

Google X

<https://www.icex.es/2021/04/DOC2021879535.pdf>

Sector farmacéutico en Venezuela

14 abr. 2021 — El tercer nivel está compuesto por las farmacias, más de 4.000 establecimientos a nivel nacional, que están asociadas en CAVEFAR, compuesta en ...
Falta(n): brunac | Realizar una búsqueda con lo siguiente: brunac

Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue
<https://www.orasconhu.org/documentos/Listad...pdf>

Listado de Medicamentos Esenciales Venezuela FINAL

4.28. 3. 66. BENZNIDAZOL. COMP. 100 mg. 67. BENZOATO DE BENCILO. LCN. 25%, 120 ml.
2. 1.07. 3. 68. BETAMETASONA VALERATO. CREM. 0,1 %.
Falta(n): brunac | Realizar una búsqueda con lo siguiente: brunac

Laboratorios Farma
<https://laboratoriosfarma.com>

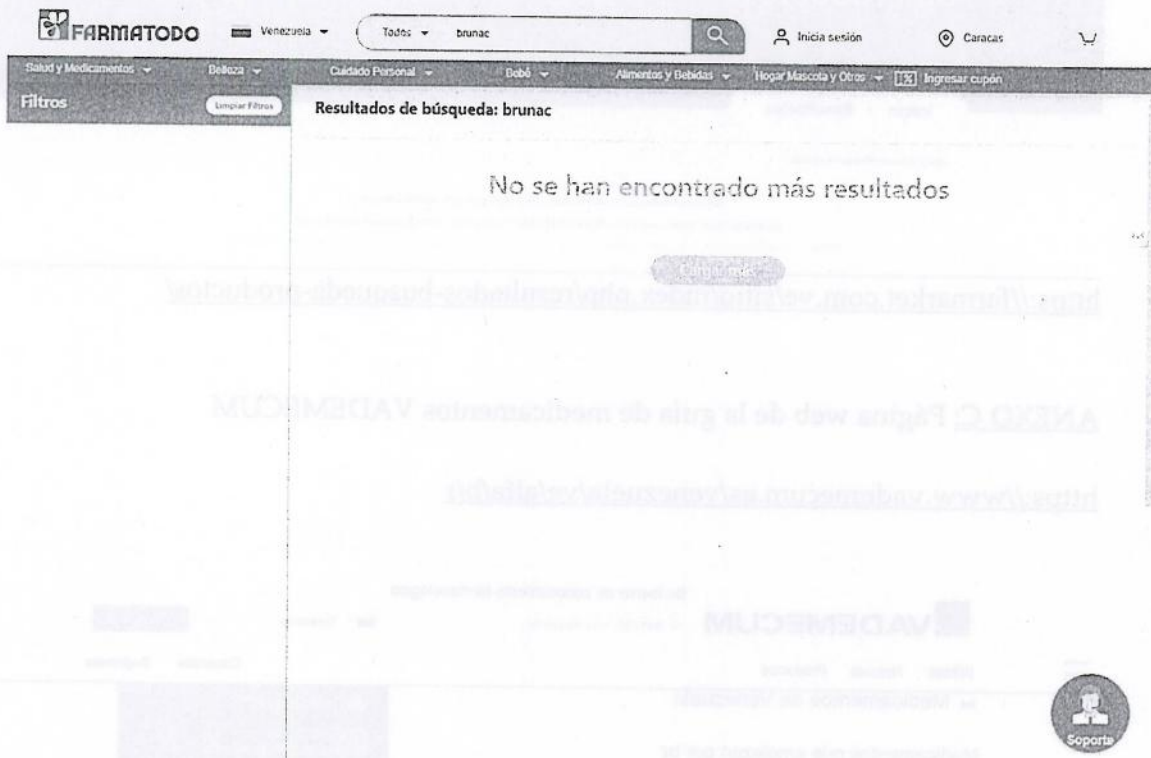
Laboratorios Farma: Laboratorio Farmacéutico en Venezuela

Laboratorios Farma, laboratorio farmacéutico con más de 80 años ofreciendo calidad y excelencia en Venezuela.
Falta(n): brunac | Realizar una búsqueda con lo siguiente: brunac

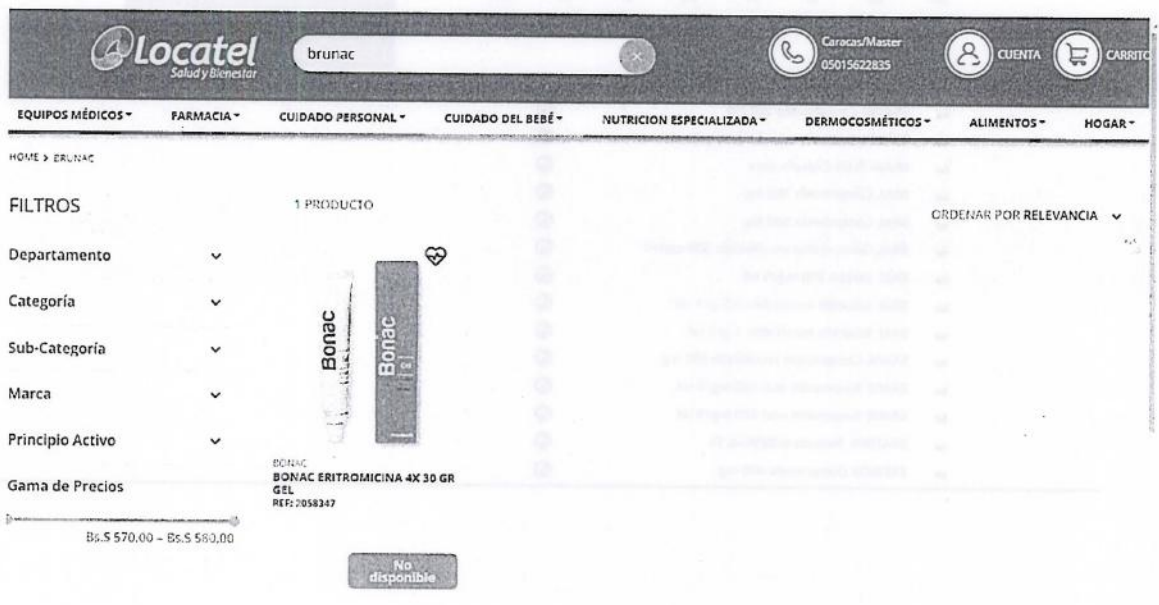
Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"
<https://inhr.gob.ve/uploads/2024/01/Norm...pdf>

NORMA DE NOMBRES DE PRODUCTOS ...
<https://www.google.com/webhp?hl=es&sa=X&ved=0ahURKewim7SfcCFA:U...>

ANEXO B: Buscadores de tiendas en línea de las principales cadenas de farmacias en Venezuela



<https://www.farmatodo.com.ve/buscar?product=brunac&departamento=Todos&filtros=>



https://www.locatel.com.ve/brunac?_q=brunac&map=ft

Resultados En Búsqueda De Productos



Inicio > Resultados

¿De qué medicamento estás buscando?

No se encontraron registros que coincidan con el término buscado.

ADVERTENCIA: Estos resultados NO GARANTIZAN existencia al momento de su solicitud.


NOTA: Si el medicamento en la lista no está disponible, consulte con el representante de la farmacia.

<https://farmarket.com.ve/sitio/index.php/resultados-busqueda-productos/>

ANEXO C: Página web de la guía de medicamentos VADEMECUM

<https://www.vademecum.es/venezuela/ve/alfa/b/r>

Su fuente de conocimiento farmacológico



Venezuela

Indices Noticias Productos

Medicamentos de Venezuela

Medicamentos que empiezan por br

Elija la segunda letra del medicamento:

ba be bi bl bo br bt bu

by

ThinkMarkets

Opera con un broker multipremiado

Acceso a +4000 instrumentos, con spreads desde 0.0 pips

Opera ahora

El trading siempre comporta riesgo






































4000+

<input type="checkbox"/>	BRADOL Comprimido 500 mg	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRADOL Solución inyectable 2 g/2 ml	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRAIN PLUS Cápsula dura	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRAL Comprimido 200 mg	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRAL Comprimido 500 mg	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRAL Gotas orales en solución 500 mg/ml	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRAF Jarabe 250 mg/5 ml	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRAL Solución inyectable 0,5 g/1 ml	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRAL Solución inyectable 1 g/2 ml	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRANE Comprimido recubierto 600 mg	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRANE Suspensión oral 200 mg/5 ml	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRANE Suspensión oral 600 mg/5 ml	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BRATOFIL Pomada 0,025%-0,5%	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	BREINOX Comprimido 400 mg	<input checked="" type="checkbox"/>

Su fuente de conocimiento farmacológico

VADEMECUM Venezuela

Indices Noticias Productos Conéctate Regístrate

	BRONCHOPRONT Gotas orales en solución 7.5 mg/ml	
	BRONCHOPRONT Jarabe 15 mg/5 ml	
	BRONCOPHILINA Solución inyectable 25 mg/ml	
	BRONKLAST Suspensión para inhalación por nebulizador 1 mg/2 ml	
	BROXODIN Jarabe 4 mg/5 ml+2.4 mg/5 ml	
	BROXOL Jarabe 150 mg/5 ml	
	BROXOL Jarabe 50 mg/5 ml	
	BROXOL MIEL Jarabe 1%	
	BROXOL MIEL Jarabe 1.4%	
	BROXOLFLEM Jarabe 100 mg/5 ml	
	BROXOLFLEM Jarabe 750 mg/5 ml	
	BROXOLGRIP Jarabe 1 mg/5 ml+125 mg/5 ml	
	ERXORILIN Solución oral 0.5 mg/ml+80 mg/ml	
	BRUDOL Comprimido recubierto con película 1 mg+400 mg+10 mg	
	BRUGESIC Comprimido recubierto con película 400 mg	
	BRUGESIC Comprimido recubierto con película 600 mg	
	BRUGESIC PLUS Polvo para solución oral 600 mg	
	BRUGESIC Suspensión oral 100 mg/5 ml	
	BRUGESINA Comprimido recubierto 20 mg+300 mg	